

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Setiembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta:

Que en 28 de Agosto de 1886 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Torrijos, por parte de D. Emilio López de Berges y Merino, una demanda de interdicto de retener contra el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán, alegando: que desde último del siglo XVI venian poseyendo los Condes de Montalbán, libre de toda carga y servidumbre, una dehesa denominada El Bosque, con todas sus tierras: que dicha dehesa la posee desde 1873 *pro indiviso*, y en plena propiedad desde 1881

Doña Encarnación Pacheco, mujer del demandante, á favor de la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad como libre de toda carga y servidumbre, que es como se le había adjudicado, y que habiendo inscrito el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán en el Registro de la propiedad una ejecutoria de 1557, en la que se habla de ciertos derechos del pueblo en alguna propiedad de los Condes de Montalbán, y un acta adicional, y las excusas de los cazadores furtivos, alegando idénticos derechos, hechos que daban fundado motivo para creer que se pretendía perturbarle en su propiedad, terminando el escrito con la súplica de que se admitiera el interdicto y se le diese el curso que marcan los artículos 1.653 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que admitido el interdicto, practicada la información judicial y celebrado el juicio verbal que determina la ley, y en el cual presentaron los demandados la declinatoria de jurisdicción por corresponder el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa, el Gobernador de la provincia de Toledo, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán había acordado gestionar la inscripción y reivindicación de los derechos y aprovechamientos que el común de vecinos tiene por antigua ejecutoria ganada sobre los diversos terrenos que constituyen el antiguo estado de Montalbán, y citando el caso 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva

competencia de los Ayuntamientos la conservación de las fincas y derechos de los pueblos; el 89 de la misma ley, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; los artículos 171 y 172 de la propia ley, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y varias decisiones de competencias:

Que el Juez sustanció el incidente y sostuvo su jurisdicción para conocer en el asunto, fundado en que el acto de inscripción en el Registro de la propiedad de Torrijos de una ejecutoria del siglo XVI, que no podía inscribirse, y contra la cual se había interpuesto el interdicto, no es conservatorio de la propiedad, y contra él cabía aquel recurso: que ejecutado ese acto en el Registro de la propiedad fuera de la jurisdicción municipal de la Puebla de Montalbán, no podía considerarse como acto administrativo: que además se citaban como hechos que hacían temer el despojo las manifestaciones de los cazadores furtivos y las de un acta adicional. lo que tiene carácter administrativo; que no teniendo ese carácter los actos indicados, no eran aplicables los textos legales citados por el Gobernador, y que aun en el supuesto de que lo fueran, las atribuciones de los Ayuntamientos sólo alcanzan á restablecer las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, circunstancias que no reunía el caso del interdicto:

Que apelada esta sentencia, y habiendo desistido de la apelación los apelantes, se comunicó al Gobernador el auto del Juez en que se declaraba competente, y la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil que determina que el interdicto de retener ó de recobrar procederá cuando el que se halle en posesión ó en la tenencia de una casa haya sido perturbado en ella por autos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido en el interdicto de retener que D. Emilio López de Berges dedujo en el Juzgado de Torrijos por estimar que el hecho de acordar el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán que se inscribiera en el Re-

gistro de la propiedad de Torrijos cierto documento, y la práctica de esta operación demostraba intenciones de perturbarle en la posesión de una dehesa de su propiedad.

2.º Que sin discutir si estos hechos pueden ser de los que exige la ley para que proceda el interdicto entablado, es indudable que la inscripción se pidió en cumplimiento de una providencia administrativa contra las cuales no puede admitirse aquel recurso, según dispone el art. 89 de la ley Municipal.

3.º Que la ley Hipotecaria determina los medios de impugnar las inscripciones de documentos en el Registro de la propiedad, contra las cuales no se da la vía del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Setiembre 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pau Martínez y otro y D. Silvestre Porto Lugris y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Colegio de Corujo, y nulas las del de Mera, del Ayuntamiento de Oleiros, en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Manuel Pau Martínez, Francisco Satio Concheiro, Silvestre Porto Lugris y Andrés Rey Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, en que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Oleiros, Colegio de Corujo, en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último, y nulas las del Colegio de Mera.

Celebradas las operaciones electorales en el Colegio de Corujo, se protestó el día 3 por varios electores á consecuencia de haber aparecido votando, no siendo exacto, el día anterior, y por no hallarse en las listas algunos que efectivamente habían votado.

También se reclamó por tener raspaduras la lista en la palabra votó. La Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento y comisionados, teniendo en cuenta lo expuesto por los reclamantes, entre ellos uno de los Secretarios de la mesa, Francisco Satio, que también protestó contra la firma suya que aparecía en una de las actas con el nombre de José, y atendiendo al acta notarial suscrita por D. Camilo Varela, estimaron nulas las elecciones celebradas en Corujo.

En cuanto al Colegio de Mera, se reclamó, porque la urna no tenía llave, porque un elector votó dos veces, porque no se repartieron en el periodo legal las cédulas, porque dentro del Colegio se ejercieron coacciones, y se repartieron candidaturas y había electores provistos de palos. La Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento y comisionados estimaron que no estaban probadas las protestas, y reclamó contra su acuerdo Atanagildo Pardo.

La Comisión provincial declaró la validez de la elección en Corujo, pues que el acta notarial en que se indicaba que algunos electores que no habían votado aparecían como tales y viceversa, estaba contradicha por otra acta, también notarial, y porque las raspaduras en las listas de votantes era lo verosímil atribuir las al Secretario del Ayuntamiento, uno de los protestantes, así como podía ser también intencional la sustitución del nombre Francisco por el de José en la firma del Secretario escrutador Satio. La misma Comisión provincial anuló la elección de Mera por haberse faltado en ella, en su concepto, á los artículos 30, 31, 43 y 57 de la ley Electoral.

No existen pruebas de que se haya desvirtuado el resultado de la elección en Consejo, puesto que no se justifica debidamente, dada la contradicción de las actas de la mesa y de las notariales, que aparecen indebidamente votando algunos electores y omitidos otros. Y en cuanto á las raspaduras en la lista de votantes, con respecto á la indicación de haber ejercido dicho derecho, tampoco se ha aclarado tal extremo, y esto puede ser obra, como indica la Comisión provincial, del que por razón de su cargo manejó mal dichas listas.

En cuanto al Colegio de Mera, no hay necesidad de entrar á apreciar el fondo del acuerdo de la Comisión provincial, puesto que los hoy reclamantes Silvestre Porto y Andrés Rey no lo hicieron ante la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento y comisionados, puesto que no usaron de su derecho en la segunda quincena del undécimo mes del año económico, como establece el art. 86 de la ley. Esta circunstancia hace que con respecto á ellos sea firme el acuerdo de la Comisión provincial.

En resumen:

La Sección opina que procede confirmar el acuer-

do de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo en Oleiros, en cuanto al Colegio de Corujo, y declarar improcedente el recurso interpuesto en la parte que el acuerdo declaró la nulidad de las efectuadas en el Colegio de Mera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Setiembre de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 16 Setiembre 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento y programa de enseñanza, con destino á la Sección especial de Maquinistas terrestres que se establece para el próximo curso en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Escuela Central de Artes y Oficios.

SECCIÓN ESPECIAL DE MAQUINISTAS TERRESTRES.

REGLAMENTO Y PROGRAMA GENERAL.

Artículo 1.º Siendo uno de los objetos de la Escuela de Artes y Oficios el instruir Maquinistas, según lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se crea dentro de la Escuela Central una Sección especial dedicada á la instrucción del obrero, para formar los Maquinistas terrestres.

Art. 2.º La enseñanza de Maquinistas se dará en la Sección 1.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Art. 3.º La referida enseñanza durará cuatro años, distribuidos del modo siguiente:

PRIMER AÑO. *Aritmética y Geometría*, con aplicación á los problemas relativos á las calderas y máquinas.

Dibujo industrial, con aplicación á la representación en proyecciones de órganos de máquinas.

SEGUNDO AÑO. *Elementos de física*, aplicada á las calderas y máquinas de vapor.

Dibujo industrial, segundo año.

TERCER AÑO. *Nociones de mecánica*.

Dibujo industrial, tercer año, con aplicación á la representación en proyecciones del conjunto de varios órganos y de máquinas completas.

CUARTO AÑO. *Máquinas motores*.

Prácticas de taller y de montaje, conducción y conservación de máquinas de vapor y de gas y reparación de averías. Visitas á establecimientos industriales.

Art. 4.º Las enseñanzas orales se darán de noche y se sujetarán á lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Real decreto de 5 de Noviembre ya citado.

Las enseñanzas de Dibujo industrial, prácticas de taller y conducción, etc., de máquinas, se darán de día y en domingos y días festivos y durarán dos horas.

Las visitas á establecimientos industriales, cuando lo determine el Director de la Escuela, á propuesta del Jefe de la Sección.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de la enseñanza de Maquinistas, será condición precisa sufrir un examen de lectura y escritura, y presentar un certificado en que se acredite que el aspirante trabaja como obrero en cualquiera taller de hierro, de ajuste ó montaje.

Art. 6.º Los exámenes de fin de curso se verificarán en el mes de Junio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Las calificaciones en las prácticas de taller, montaje, conducción y conservación de máquinas de vapor y de gas, se harán en el mes de Setiembre por el Profesor de máquinas en vista del comportamiento observado por el alumno en todo el año.

Art. 8.º A los alumnos aprobados, que lo soliciten, se les expedirá por la Secretaría las certificaciones que lo acrediten, especificando la asignatura y la calificación.

Art. 9.º Una vez aprobado el alumno en todas las asignaturas de la enseñanza de Maquinistas, se le expedirá por la Dirección de la Escuela un certificado de *Maquinista de la Escuela Central de Artes y Oficios*.

Art. 10. La asistencia á todas las clases, ya sean orales, gráficas ó prácticas, será obligatoria, perdiendo el alumno el derecho á ser examinado en el año correspondiente si cometiere más de quince faltas de asistencia no justificadas durante el curso. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto podrá continuar asistiendo á las clases.

Art. 11. El orden en que han de estudiarse las asignaturas será el indicado en el art. 3.º, no pudiéndose matricular en una asignatura sin tener aprobadas las anteriores.

Art. 12. A fin de que exista unidad en la enseñanza, la Sección especial dedicada á la de Maquinistas tendrá un Jefe, que lo será uno de los Profesores de las clases orales que reúna á la vez el título de Ingeniero industrial, y cuyas atribuciones y deberes serán los consignados en el reglamento de la Escuela de Artes y Oficios á los Jefes de las Secciones.

Será obligación del Jefe de esta Sección, además de examinar los programas de las enseñanzas y proponer á la Junta de Jefes de Sección de la Escuela las reformas, adiciones ó supresiones que en ellos se hayan de introducir, vigilar el cumplimiento de los mismos programas y proponer al Director de la Escuela cuantas medidas y disposiciones deban adoptarse en beneficio de la enseñanza.

Art. 13. La clase especial de Aritmética y Geometría aplicada será desempeñada por un Ayudante numerario ó supernumerario de la Escuela que sea Ingeniero industrial. A cargo de este mismo se hallará, como complemento de la Geometría, la clase de Dibujo industrial, aplicado á las máquinas, la cual se dará, como queda dicho, de día y en días festivos, siendo su duración dos horas y continuando el curso hasta el 15 de Setiembre. Por este último concepto disfrutará dicho Ayudante de una gratificación anual que se fijará oportunamente.

Art. 14. La clase de Física será la ya establecida en la Escuela, y en ella permanecerán los alumnos hasta terminar el estudio de las propiedades generales de los cuerpos, las de los sólidos y gases y el calórico, con aplicación á las calderas de vapor. Una vez terminados estos estudios, se encargará de los alumnos el Ayudante de dicha asignatura, bajo la dirección del Profesor, para repasar la asignatura y ampliar la parte correspondiente al calórico, hasta fin de curso.

Art. 15. La clase de nociones de Mecánica será la ya establecida en la Escuela, debiendo los alumnos cursarla con toda la extensión que la misma se explica.

Art. 16. La clase de *máquinas motores* será desempeñada por un Ayudante numerario ó supernumerario de la Escuela, que además de poseer el título de Ingeniero industrial en la especialidad de mecánica, reúna las condiciones que requiere la índole de esta asignatura.

A cargo de este mismo Ayudante se hallarán además las prácticas de taller y las de montaje, conservación y conducción de máquinas de vapor y de gas, que se verificarán durante todo el año, los días que estime conveniente el

Ayudante encargado de esta asignatura; teniendo en cuenta que el número de lecciones distribuidas en todo el año no sea menor á las que resultan para todas las lecciones prácticas, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre último.

Será obligación del mismo formar los proyectos y presupuestos de los talleres que hayan de montarse para la enseñanza, aprovechando la instalación de los mismos, que hará bajo la dirección del Jefe de Sección, para la enseñanza práctica de los alumnos. Como remuneración por los conceptos últimamente expresados, recibirá una gratificación anual, que se fijará oportunamente.

Art. 17. Los alumnos que deseen ingresar en la enseñanza de Maquinistas lo expresarán así al verificarse la matrícula general de la Escuela de Artes y Oficios, para ser incluidos en la especial después de cumplidos los requisitos del art. 5.º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 18. Los alumnos que hayan cursado en la Escuela de Artes y Oficios cualquiera de las asignaturas que constituyen el plan de enseñanza de la de Maquinistas podrán matricularse en las siguientes, pero no serán examinados de éstas sin estar examinados previamente y aprobados de las primeras. Esta dispensa para la matrícula durará tres años. La dispensa de estar aprobado en una asignatura para matricularse en la siguiente no exime al alumno de las clases especiales de dibujo y prácticas.

Art. 19. Durante los tres años que durará la dispensa de examen para la matrícula, se admitirán como válidos los estudios de Aritmética y Geometría y Física, cursados y aprobados en establecimiento oficial.

Art. 20. Constituyendo la Escuela de Maquinistas una Sección especial de la de Artes y Oficios, se regirá en todo lo demás no especificado por el reglamento de la misma.

Madrid 13 de Setiembre de 1887.—Aprobado por S. M.—Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 25 Setiembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

No habiendo tenido lugar la primera elección parcial para cubrir la tercera parte del número de Concejales que resulta vacante en el Ayuntamiento de El Busto los días 8, 9, 10 y 11 del presente mes, por falta de concurrencia del cuerpo electoral á emitir sus sufragios, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, señalar los días 15, 16, 17 y 18 del entrante mes de Octubre para que tenga lugar la segunda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CIRCULAR.

Viene observando este Gobierno que por la generalidad de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no se cumple con lo prevenido en Real orden de 8 de Setiembre de 1878, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 65, de 14 del propio mes, para garantizar la compra, venta y cambio de caballerías, así como la falta de envío oportunamente del anuncio correspondiente cuando tiene lugar el extravío de las mismas, para en su vista disponer su inmediata inserción en el citado periódico oficial; y á fin de prevenir los abusos y consecuencias inherentes á

dichas faltas he dispuesto recordar el expresado servicio, debiendo tener presente los Alcaldes, Guardia civil é Inspectores de vigilancia, de exigir á los jitanos, chalanes, traficantes y demás personas destinadas ordinariamente al ya citado tráfico, la presentación de los documentos y guías que la expresada Real orden determina, dando cuenta á este Gobierno de las infracciones que se cometan, á los demás efectos prevenidos por la Superioridad.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en Orera para la enajenación de 500 pinos del monte El Pinar (6.º cuartel), este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar una segunda, bajo el mismo tipo de 375 pesetas y condiciones ya redactadas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del expresado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 27 del actual se suspende, hasta nueva orden, la revista anual de los individuos en depósitos y reservas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1887.—El General Gobernador, Gregorio Jiménez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Anunciada para su provisión, en virtud de oposición, la Escuela pública de párvulos de Tafalla, y habiendo incoado su Ayuntamiento expediente de supresión de la misma con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1880, este Rectorado ha dispuesto suspender su provisión hasta tanto se resuelva por la Superioridad el referido expediente.

Lo que por acuerdo del M. I. Sr. Vice-rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines*

oficiales del mismo para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 250 pesetas por la Beneficencia y 1.250 pesetas que producen las igualas de los 100 vecinos pudientes.

Se admiten solicitudes hasta el día 6 de Octubre próximo, en que se proveerá.

Cimballa 27 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Lapuerta.

El repartimiento general, girado con arreglo al párrafo 3.º del art. 136 y art. 138 de la ley Municipal vigente y Real orden de 4 de Marzo de 1886, para cubrir el déficit consignado en el presupuesto adicional del año próximo pasado de 1886 á 1887, se halla de manifiesto de ocho de la mañana á las dos de la tarde en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que tanto los vecinos como terratenientes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeran perjudicados.

Paracuellos de Jiloca 28 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Durán.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamados en ciertos autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

El terreno para puestos de vender que se halla en la frontera de la casa núm. 54 de la plaza del Mercado de esta ciudad, en el cual se hallan comprendidos los tres huecos de los porches entre las pilas-tras que sostienen dicho edificio y que juntamente con los puestos del enlosado hasta el corriente de la plaza, componen 72 metros 40 decímetros cuadrados de superficie total; linda con la mencionada casa y con el arroyo, por comprender todo el ancho del enlosado, y por derecha é izquierda con los puestos de vender que respectivamente se hallan al frente de las casas números 55 y 53, y ha sido justipreciado dicho terreno en la cantidad de 27.445 pesetas, por las que se subasta.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con las prevenciones siguientes:

1.º Que en la Escribanía del refrendatario estarán de manifiesto hasta el día del remate la certificación del Registro de la propiedad y demás antecedentes relativos á titulación y servidumbres, de-

biendo los licitadores conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, el 10 por 100 efectivo del valor de la expresada finca.

Y 3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en los autos de quiebra de la casa de comercio establecida en esta ciudad, denominada «Viuda de Aramburo y Bourgasi», se ha señalado el día 21 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, para que todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos comparezcan á dicha Junta; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano García y Ambrosio Romanos, se sacan á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

De Mariano García.

Un campo en Borbojón, término de Moros, de una yugada; linda al E. con Manuela Navarro, al S. con Gaspar Soriano, al O. y N. con camino: tasado en 20 pesetas.

Otro campo en la Cañada del Pajar, término de Moros, de una yugada; linda al E. con Ramón Pérez, al S. con montes, al O. con Pascual Sánchez y al N. con Manuel Santos García: tasado en 15 pesetas.

De Ambrosio Romanos.

Una viña en la Royada, término de Moros, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al E. y N. con Miguel Marco, al S. y O. con montes: tasada en 75 pesetas.

Una casa en la calle del Barrio Nuevo de Moros, numerada con el 19; linda por derecha con Manuel Causado, por izquierda con María Romanos y por espalda con Manuel Morales: tasada en 160 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de

Moros, se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Dado en Ateca á 22 de Setiembre de 1887.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Félix Lassa.

Pina.

D. Juan Berdún y Pallarés, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina:

Certifico: Que en los autos de ejecución de sentencia de que luego se hará mención, se ha publicado el siguiente

Edicto.—D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.—Hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia, procedente de autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. Francisco Bernardo Galicia contra don Santiago Descartín, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.^o Un huerto, sito en los términos de Ontiñena, partida de los Huertos, de riego eventual; lindante hoy al O. con carretera, al M. con viuda de Mariano Mur, al P. con acequia y al N. con D. Santiago Descartín, de cabida seis almudes y medio, equivalentes á cinco áreas, 20 centiáreas, terreno de segunda calidad: tasado en 195 pesetas 19 céntimos.

2.^o Otro huerto en la misma partida que el anterior; linda al O. hoy con camino de Ballobar, al M. con barranco, al P. con viuda de Toribio Canales y al N. con bancal de D. Santiago Descartín, de cabida 11 almudes, equivalentes á ocho áreas, 80 centiáreas, terreno de segunda calidad: tasado en 311 pesetas 92 céntimos.

3.^o Un campo en la huerta de dicha villa, también de riego eventual, partida de Torralba; linda al O. con acequia, al M. con Francisco Solans, al P. con el soto y al N. con José Pueyo, de cabida 16 fanegas, equivalentes á una hectárea, 42 áreas, 64 centiáreas, es terreno de segunda y tercera calidad, y ha sido tasado en 2.139 pesetas 60 céntimos.

4.^o Otro campo en la huerta, partida de la Paul, de riego eventual; linda al O. con acequia, al M. con Francisco Morgalef, al P. con soto y al N. con viuda de Pascual Mur, de 29 fanegas, seis almudes de cabida, equivalentes á dos hectáreas, 89 áreas, 43 centiáreas; que de esta cabida, 95 áreas, 40 centiáreas de la parte de Poniente, ó sea lindante con el río, está hoy por hoy inculta, y por consiguiente estéril con algunos álamos blancos, y ha sido tasado todo él en 4.238 pesetas 23 céntimos.

5.^o Otro campo en la huerta, riego eventual, partida de la Repués; linda al O. y P. con beneficio de Mosen Rerles, al M. con Lorenzo Lop y al N. con comunales, de cabida ocho fanegas, equivalentes á 76 áreas, 32 centiáreas, terreno con algunas ce-

pas de tercera calidad: tasado en 610 pesetas 56 céntimos.

6.º Otro campo en la huerta, riego eventual, partida de la Albetiga; linda al O. con camino de la Repués, al M. con José Puértolas, al P. con campo que era parte de éste y pertenece á D. Pascual Ferrer Bellos y al N. con Ildefonso Sasot, de cabida 11 fanegas, cuatro almudes, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y 12 centiáreas, terreno plantado de viña de segunda calidad: tasado en 1.621 pesetas 80 céntimos.

7.º Otro campo, huerta, riego eventual, partida de Fociner; linda al O. con Pedro Piana, al M. con barranco, al P. con carretera y al N. con Alejandro Campo; tiene de superficie 11 fanegas, siete almudes, equivalentes á una hectárea, 10 áreas y 60 centiáreas, el terreno es de segunda calidad, contiene 12 olivos de poca producción: tasado en 1.106 pesetas.

8.º Otro campo, huerta, riego eventual, en la partida de Torralba; lindante al O. con acequia, al M. con Domingo Español y viuda de José Culla, al P. con soto y al N. con viuda de Jorge Pueyo; tiene una superficie de 22 fanegas, nueve almudes, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas, el terreno es la tercera parte de primera calidad y la restante de segunda y tercera: tasado en 3.255 pesetas.

9.º Otro huerto en la huerta, de riego eventual, partida de los Huertos; linda al O. y M. con barranco de la Fuente, al P. con viuda de José Culla y al N. con camino de la Paul, de cabida nueve almudes, equivalentes á siete áreas, 20 centiáreas, terreno de segunda calidad: tasado en 162 pesetas.

10. Otro huerto, riego eventual, en la misma partida que el último anterior; linda al O. con el rio y Vicente Segorra, al M. con barranco, al P. con la fuente y Miguel Cuadrado y al N. con Pascual Ferrer y Francisco Morgalef; tiene una superficie de cuatro fanegas, ocho almudes, equivalentes á 44 áreas, 76 centiáreas, terreno de segunda calidad: tasado en 1.253 pesetas 28 céntimos.

11. Campo, en secano, partida de Omprío, con pajar y era; linda al O. con carretera y acequia, al M. con camino de la acequia y D. Francisco Estrada, al P. con cabañera y al N. con Ignacio Villas; tiene una superficie de nueve fanegas, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas, en dicho trozo hay una era que tiene 14 áreas, 40 centiáreas, terreno inculco de tercera calidad: tasada toda la finca en 214 pesetas 70 céntimos.

12. Una capilla ó ermita dedicada á Nuestra Señora del Pilar, existente en la finca anterior: tasada en 2.100 pesetas.

13. Un solar en la partida del Omprío; linda al O. con era de Melchor Canales, al M. con barranco, al P. con pajar y era de Antonio Lop y al N. con camino; tiene una superficie de dos fanegas, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas, inculco, de tercera calidad: tasado en 20 pesetas.

14. Otro campo, huerta, riego eventual, partida de la Paul; linda al O., M. y P. con D. Santiago Descartín, y al N. con Ambrosio Suelves, de una fanega de cabida, equivalente á nueve áreas, 54 centiáreas, terreno de primera calidad: tasado en 200 pesetas 34 céntimos.

15. Una era y espacio ó vago, contiguo al pueblo; lindante al O. con cabañera y pajar de D. Santiago Descartín, al M. con camino, al P. con José Angas y al N. con Juan Aineto, de una fanega, equivalente á 14 áreas, 30 centiáreas: tasada en 300 pesetas.

16. Un campo en el Omprío; linda al O. y M. con acequia, al P. con camino de Ballabar, al N. con camino de heredades, de dos fanegas, cinco almudes, equivalentes á 34 áreas, 51 centiáreas, terreno de tercera calidad: tasado en 25 pesetas.

17. Un campo, secano, partida del Omprío; linda al O. con Alejandro Campo y comunes, al M. con Miguel Catalán, al P. con Mariano Gonzalvo y Antonio Oliveros y al N. con Alejandro Campo, de cuatro fanegas, un almud, equivalentes á 58 áreas, 40 centiáreas, terreno de tercera calidad: tasado en 35 pesetas.

18. Un horno de cocer tejas, enclavado en un campo llamado el Tejar, sito en la partida del Omprío: tasado en 50 pesetas.

19. Un sitio ó estercolero en el Omprío; linda al O. y N. con camino, al P. con viuda de Toribio Canales y al M. con María Mur, de tres almudes de cabida, equivalentes á tres áreas, 58 centiáreas: tasado en 9 pesetas.

20. Una casa, calle de la Iglesia, núm. 5, compuesta de piso bajo, primero y tejado, con corral cubierto; linda por la derecha con Ignacio Villas, por la izquierda con Leandro Bernal y por detrás con Ignacio Villas: tasada en 220 pesetas.

21. Un corral descubierto, sito en la calle del Calvario, también de Ontiñena, señalado con el número 12; linda por la derecha con Francisco Mateo, por la izquierda con Benito Calvo y Agustín Royo: tasado en 690 pesetas.

22. Un pajar en las afueras del pueblo de Ontiñena; linda al O. con camino de Villanueva, y al P. M. y N. con Santiago Descartín: tasado en 1.105 pesetas.

23. Un corral en la calle del Pilar; linda al O.

y N. con D. Santiago Descartín, al M. con Melchor Soler y al P. con cabañera: tasado en 250 pesetas.

24. Un corral en la partida del Charmanillo alto, rodeado de yermos, de D. Santiago Descartín: tasado en 850 pesetas.

25. Un solar, contiguo al molino de aceite; lindante al O. con camino, al M. con era de Antonio Lop, al P. con carretera y al N. con molino oleario: tasado en 50 pesetas.

26. Un solar en los alrededores del pueblo; linda al O. y N. con corral y granero de Benito Buisán, al M. con viuda de Marcos Mur y al P. con camino: tasado en 80 pesetas.

27. Un campo, huerta, riego eventual, partida de la Paul; linda al O. con Joaquín Soler, al P. con Pablo Artero, al M. con Santiago Descartín, y al N. con carretera de Caspe á Selgua, de seis almudes de cabida, equivalentes á cuatro áreas, 77 centiáreas: tasado en 100 pesetas 17 céntimos.

28. Un huerto, riego eventual, en la partida de los Huertos; linda al O. con carretera de Caspe á Selgua, al M. con Santiago Descartín, al P. con acequia y al N. con camino, terreno de segunda calidad, de cabida nueve almudes, que equivalen á siete áreas, 21 centiáreas, lo estimó á 28 pesetas el área: tasado en 201 pesetas 88 céntimos.

29. Un huerto, de riego eventual, partida de los Huertos; linda al O. con río, al M. con Pablo Morgalef, al P. con Agustín Sas y al N. con carretera de Caspe á Selgua, de cabida una fanega, equivalente á nueve áreas, 54 centiáreas, terreno de segunda calidad: tasado en 381 pesetas 60 céntimos.

30. Un trozo de tierra en la huerta, riego eventual, partida de los Huertos, de cabida dos almudes, equivalentes á una área, 60 centiáreas; linda al O. con río, al M. con callizo, al P. con Antonio Roda y al N. con Pablo Morgalef, inculto, de segunda calidad: tasado en 10 pesetas.

31. Otro trozo en la huerta, riego eventual, partida de los Huertos, de cabida tres almudes, equivalentes á dos áreas, 40 centiáreas; linda al O. con río, al M. y N. con Santiago Descartín, y al P. con Pablo Morgalef, terreno de tercera calidad, estimado en 20 pesetas el área: tasado en 48 pesetas.

32. Un campo en la huerta, riego eventual, partida del Reclalar; linda al O. con río, al M. con soto, al P. con acequia y al N. con herederos de José Mur, de cabida 12 fanegas, siete almudes, equivalentes á una hectárea, 20 áreas, terreno de tercera calidad: tasado en 240 pesetas.

33. Una casa, sita en la calle Mayor de Ontiñena, señalada con el núm. 2; lindante por la derecha entrando con casa de Pedro Llocera, por la izquier-

da y espalda con dicha casa: tasada en 340 pesetas.

34. Un censo que el Ayuntamiento de Ontiñena satisface á D. Santiago Descartín, de pensión 80 pesetas anuales: tasado en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Fraga, se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, haciendo presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que podrá hacerse proposición á calidad de de ceder el remate á un tercero; y

4.º Que los bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero se hallan las fincas inscritas á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de Fraga.

Dado en Pina á 23 de Setiembre de 1887.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

Y para que conste libro el presente que firmo en Pina, fecha anterior.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CAJA DE PRÉSTAMOS LIBERTAD, NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 600 capas nuevas y usadas; toda clase de muebles, como son, silleras, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases, relojes de pared en redondo, ovalados, reguladores y de pesas, y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería. (8)

IMPRESA DEL HOSPICIO.